

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se concede a la firma «Cornelius de España, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero inoxidable, recocido y semiduro, para la fabricación de contenedores o bidones de acero inoxidable, con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cornelius de España, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero inoxidable, recocido y semiduro, para la fabricación de contenedores o bidones de acero inoxidable, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cornelius de España, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de:

Chapa de acero inoxidable, en rollos (coils), tipo AISI-304, calidad recocido, de 1,1 milímetros de grueso y ancho 540 milímetros; y chapa de acero inoxidable, en rollos (coils), tipo AISI-304, calidad semiduro, de 0,7 milímetros de grueso y ancho 395 milímetros (P. A. 73.15.F.8.b.1.f.b), a utilizar en la fabricación de contenedores o bidones de acero inoxidable, propios para el transporte de bebidas carbónicas y/o cerveza (P. A. 73.23), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 contenedores o bidones exportados, con peso unitario de cinco kilogramos y capacidad de 18,9 litros, propios para el transporte de bebidas carbónicas y/o cerveza, y siempre que las indicadas cantidades de chapa de acero inoxidable AISI 304 a ellos incorporadas sean 110 kilogramos de chapa, recocida, de 1,1 milímetros y 135 kilogramos de chapa, semidura, de 0,7 milímetros, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

166 666 kilogramos (ciento sesenta y seis kilogramos con seiscientos sesenta y seis gramos) de la primera de dichas calidades; y

150 kilogramos (ciento cincuenta kilogramos) de la segunda de dichas calidades.

Dentro de estas últimas cantidades se consideraran subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, el 34 por 100 y el 10 por 100, respectivamente, de las mismas.

Los efectos contables propuestos, así como los porcentajes de pérdidas, serán objeto de comprobaciones ulteriores por los Servicios competentes de la Dirección General de Aduanas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Manufacturas Metálicas Baste», sitos en calle Ciudad de Asunción, 38, Barcelona-16.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de:

30.000 kilogramos para la chapa de acero inoxidable recocido; y

27.000 kilogramos para la chapa de acero inoxidable semiduro, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de febrero de 1973 por la que se concede a la firma «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel para impresión para la confección de libros con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel para impresión para la confección de libros, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», con domicilio en avenida de América, sin número, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Papel de impresión exento de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.11)

— Papel de impresión con menos del 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.b)

— Papeles de impresión estucados, con menos de 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.1)

— Papeles de impresión estucados, con más de 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.3)

A utilizar en la confección de distintas clases de libros (P. A. 49.01.B.3.b.1), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel, contenido en los libros exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal, 105,250 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de papel de análogas características, composición y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad se consideraran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 47.02.A

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de:

— «Altamira Rotopress, S. A.», sitos en carretera de Barcelona, kilómetro 11,600, Madrid.

— «Alvi. Industrias Gráficas», sitos en Manuel Luna, 5, Madrid; y

— «Printer, Industria Gráfica, S. A.», sitos en Tuset, 19, Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de:

400.000 kilogramos para el papel de impresión exento de pasta mecánica.

300.000 kilogramos para el papel de impresión con menos del 40 por 100 de pasta mecánica.

500.000 kilogramos para el papel estucado para impresión con menos de 65 gramos por metro cuadrado; y

600.000 kilogramos para el papel estucado para impresión con más de 65 gramos por metro cuadrado.